

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES PREVIAS “FALTA DE COMPETENCIA” y “PLEITO PENDIENTE”

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2019-00552	DIVORCIO CONTENCIOSO	AMPARO DE DIOS DIAZ DELGADO	EDUARDO ANTONIO AHUMADA CABAS	13/OCTUBRE / 2020	OCTUBRE /14 / 2020	OCTUBRE/ 16/ 2020

El anterior memorial contentivo de EXCEPCIONES PREVIAS “FALTA DE COMPETENCIA” y “PLEITO PENDIENTE”, impetrado por la parte DEMANDADA queda a disposición de la parte contraria por el término de TRES (3) días, contados a partir del 14/Octubre /2020 , hasta el 16/Octubre / 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada Octubre 13/2020, hora 8.00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,



MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Dra. DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ PROMISCUA DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)
E. S. D.

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	AMPARO DE DIOS DIAZ DELGADO C.C. 26.712.958
DEMANDADA	EDUARDO AHUMADA CABAS C.C. 12.560.388
RADICADO	2019 - 00552
REF.-	PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

JAIME SADID MARULANDA VALIENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.863.657 y Tarjeta Profesional No. 263.940 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por el demandado señor EDUARDO ANTONIO AHUMADA CABAS, identificado con precedencia, persona domiciliado en Santa Marta, me permito proponer excepciones previas, por las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

PRIMERA.- FALTA DE COMPETENCIA Núm. 1 Art. 100 CGP:

Según la regla primera del Art. 28 del CGP, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, empero según la regla segunda del mismo canon normativo en los juicios de divorcio y cesación de efectos civiles *"será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve"*

En el presente caso tal como lo indicó el abogado de la demandante en la individualización de las partes visible a folio 1, y enumerado 1.1. de la demanda el domicilio del señor EDUARDO ANTONIO AHUMADA CABAS es la ciudad de Santa Marta, cosa que no se contradice en el presente escrito y donde se cumplieron los requisitos de notificación personal descritos en el Art. 291 del CGP, del libelo genitor, aunado a lo anterior el domicilio conyugal de los consortes fue establecido en otrora en el corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera.

Además que SOLEDAD ATLÁNTICO, no ha sido en ningún tiempo el domicilio común o conyugal, ni del demandado en este caso el señor EDUARDO ANTONIO CABAS.



SOLICITUD DE PRUEBA: Para comprobar esta excepción alusiva al lugar del domicilio conyugal y del demandado solicito a su señoría que DECRETE el testimonio y/o interrogatorio de las siguientes personas:

1. **AMIRA MERCEDWEZ CASTILLO PEDROZO, C.C. 57.430.581** de Ciénaga, quien reside en la Carrera 17B No. 44-34 Barrio San José del Pando en Santa Marta.
2. **IMERIA DE LOS REMEDIOS CABAS HERNÁNDEZ C.C. 26.662.736**, quien reside en la Carrera 6 No. 24-39 barrio la Esperanza en Santa Marta.

SEGUNDO.- PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO Núm. 7 Art. 100 CGP.

El pasado 24 de abril de 2016 mi cliente presentó DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO la cual fue repartida en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA (MAGDALENA). despacho que avocó su conocimiento mediante auto calendaro 26 de junio del presente año (2019), proveído que actualmente se encuentra debidamente ejecutoriado, tal como consta en el certificado que expidió la secretaria de esa agencia judicial.

Recuérdese que a voces de la regla primera del artículo 148 del CGP "*Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos*" podrán acumularse dos procesos que se encuentren en la misma instancia.

Deberá su señoría declarar probada la excepción de pleito pendiente y declararse sin competencia, al tiempo que ha de remitirse lo actuado al juez que conoció del primer proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

ANEXOS

Me permito aportar a mi favor, poder conferido debidamente diligenciado y dos (02) copia del presente escrito, que obedecen a traslado y archivo del proceso en curso.

Al suscrito apoderado del demandante en la calle 18 No. 8C – 44, Barrio Territorial en la ciudad de Santa Marta (departamento del Magdalena en la República de Colombia), al abonado telefónico 3007426791, y al correo electrónico jmarulandav@gmail.com.

La demandante señora AMPARO DE DIOS DIAZ DELGADO en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,



Jaime Sadid Marulanda Valiente
ABOGADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



10


JAIME SADID MARULANDA VALIENTE
C.C. 1.082.263.657 de Santa Marta
T.P. No. 263.940 de C.S de la J.